



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

VERSIÓN PÚBLICA

ACUERDO PLENARIO EXPEDIENTE TET-JDC-011/2021 Y ACUMULADO

Fecha de clasificación: 23 de febrero de 2023, aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Unidad Administrativa: Secretaría de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala

Clasificación de información: Confidencial por contener datos personales.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: Artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción V inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 24, 61 fracción VI y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; así como 2 fracción III, 4 tercer párrafo, 6, 8, 22 y 23 fracciones I, II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Descripción de la Información Eliminada

Clasificación	Información Eliminada	Foja
Confidencial	Nombre del actor	1



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-011/2021 Y
ACUMULADO.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

**MAGISTRADO PONENTE EN
FUNCIONES:** LINO NOE MONTIEL SOSA.

COLABORÓ: JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ
TORIZ.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 21 de febrero de 2023.

Acuerdo plenario por el que se tiene al **Congreso del Estado de Tlaxcala** en **vías de cumplimiento** de lo ordenado en la resolución dictada en el presente juicio de la ciudadanía.

GLOSARIO

Actor	[REDACTED] ¹
Autoridad responsable o Consejo General	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Juicio de la ciudadanía	Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
LGBTTTIQ+ o personas de la diversidad sexual	Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer.
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala

¹ **TEXTO ELIMINADO:** Se omiten los datos con fundamento en los artículos 68 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 3, fracción IX y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TET o Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

1. **1. Juicios de la Ciudadanía.** El 22 y 23 de febrero de 2021, el actor presentó dos juicios de la ciudadanía en contra del Consejo General del ITE a efecto de impugnar la omisión de implementar medidas afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual para el proceso electoral local 2020-2021.
2. **2. Resolución.** El 19 de marzo de 2021, el Pleno de este Tribunal, por mayoría de votos, dictó resolución dentro del presente expediente, en la que sobreseyó lo relativo a la omisión de dar respuesta a las solicitudes presentadas por el actor, y a su vez, se declararon fundados pero inoperantes los agravios relacionados con la omisión de implementar acciones afirmativas para las personas de la comunidad de la diversidad sexual.
3. Por otra parte, se vinculó al ITE y al Congreso del Estado para que realizaran las acciones necesarias para que, en futuros procesos electorales locales implemente las acciones afirmativas necesarias que garanticen la participación plural de la ciudadanía y de los grupos sociales que históricamente han sido discriminados.
4. **3. Juicio de la ciudadanía federal y sentencia.** Inconforme con la sentencia dictada por el Tribunal local, el 24 de marzo de ese año, el promovente presentó demanda de juicio de la ciudadanía, mismo que fue remitido a la Sala Regional, radicándolo bajo la clave SCM-JDC-421/2021.
5. Posteriormente, la autoridad jurisdiccional antes mencionada, el 3 de abril de 2021, determinó modificar la resolución local, ordenando que la implementación de lineamientos y acciones afirmativas en favor de las personas de la comunidad LGTBTTTIQ+ para los diversos cargos de elección popular, se aplicaran en el referido proceso electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-011/2021 Y ACUMULADO

6. **4. Recursos de reconsideración.** A fin de controvertir la resolución dictada por la Sala Regional, los partidos Acción Nacional y Alianza Ciudadana presentaron demandas de recurso de reconsideración.
7. **5. Emisión de lineamientos.** El 12 de abril de 2021, el Consejo General del ITE, mediante acuerdo ITE-CG 132/2021 dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional, dentro del expediente SCM-JDC-421/2021, y se modificaron los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
8. **6. Resolución de Sala Superior.** El 27 de abril de 2021, la Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-249/2021 Y SUP-REC-255/2021 ACUMULADO, determinó modificar la resolución dictada por la Sala Regional dentro del expediente SCM-JDC-421/2021.
9. **7. Cumplimiento parcial de sentencia.** El 17 de mayo de 2021, se tuvo al ITE dando cumplimiento de manera definitiva a la sentencia; y, por otra parte, se reservó el pronunciamiento respecto de lo ordenado al Congreso del Estado de Tlaxcala en los términos de la sentencia emitida dentro del presente juicio de la ciudadanía.
10. **8. Requerimientos.** En su oportunidad, se requirió al Congreso del Estado de Tlaxcala a efecto de que informara los actos tendentes que ha realizado para dar cumplimiento a la sentencia, autoridad que en su momento informó lo conducente.
11. **9. Cambio de magistratura.** El 9 de diciembre de 2022, concluyó el período de 7 años para el cual fue nombrado el Licenciado José Lumbreras García, como Magistrado integrante del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y al tratarse de una ausencia definitiva, con fecha 12 del mismo mes y año, el Pleno de este Tribunal realizó la designación de Lino Noe Montiel Sosa como Magistrado en Funciones por Ministerio de Ley, hasta entonces el Senado realice la correspondiente designación, quien rindió la protesta de ley para ocupar la titularidad de la Primera Ponencia del Tribunal.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

12. Este Tribunal es competente para declarar en vías de cumplimiento la sentencia definitiva dictada en el presente juicio de la ciudadanía, en virtud de ser el órgano que emitió la misma, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación; así como en los artículos 3 párrafo primero, 6 y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

13. La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de emitir un pronunciamiento respecto al cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, la cual fue aprobada de manera colegiada por el Pleno y no por los magistrados en lo individual.
14. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, los cuales dispone lo siguiente:

***Artículo 12.** El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:*

“...”

II. Resolver lo relacionado con:

“...”

i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;

***Artículo 16.** Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:*

“...”

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;

“...”

15. Así, en la especie nos encontramos ante la necesidad de un acuerdo plenario, en el que se analizará si la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal, dentro del expediente a rubro, se encuentra debidamente cumplida o



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-011/2021 Y ACUMULADO

no, esto, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica corresponde al Pleno de manera colegiada.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento de sentencia.

16. Es facultad de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de ellas.
17. Resulta aplicable la Jurisprudencia 24/2012 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**².
18. De esta manera se cumple con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende únicamente la dilucidación de controversias, sino la existencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, y que es condición de ella, la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales.

3.1 Cuestión previa.

19. **a) Sentencia dictada por este Tribunal.** Este órgano jurisdiccional en sesión pública de 19 de marzo de 2021, al resolver el presente juicio determinó los siguientes efectos y resolutivos:

² **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**- Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.

- 1) *Se vincula al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que realice el estudio y las investigaciones necesarias que favorezcan la participación política de grupos vulnerables o invisibilizados, en los términos antes indicados –como en el caso que nos ocupa a favor de personas de la diversidad sexual– y, en caso de que el Congreso del Estado de Tlaxcala no legisle cuestión alguna al respecto, emita, con anticipación debida al inicio del próximo proceso electoral, las acciones afirmativas pertinentes.*
- 2) *Se da vista al Congreso del Estado de Tlaxcala para que, en el ámbito de sus atribuciones, dentro del plazo de un año posterior a que concluya el proceso electoral local que actualmente se encuentra en curso, lleve a cabo las acciones pertinentes, necesarias y suficientes, para garantizar a las personas de la diversidad sexual, personas con alguna discapacidad u otros grupos que se encuentren históricamente discriminados en el estado de Tlaxcala, el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, en los términos establecidos en la presente resolución.*

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el medio de impugnación TET-JDC-12/2021, al expediente TET-JDC-11/2021, para quedar como TET-JDC-11/2021 y acumulado.

SEGUNDO. Se **sobresee** la demanda que dio origen al juicio identificado con la clave TET-JDC-12/2021.

TERCERO. Se **sobresee** el presente juicio respecto de la supuesta omisión de dar contestación a los escritos presentados por el actor, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de la presente resolución.

CUARTO. Se **vincula** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que proceda en términos de la presente sentencia.

QUINTO. Se ordena **dar vista** al Congreso del Estado de Tlaxcala para que dentro del ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda.

20. **b) Resolución de Sala Regional.** El 3 de abril de 2021, la Sala Regional al resolver el juicio de la ciudadanía originada con la demanda promovida por el actor en contra de la resolución emitida por este órgano jurisdiccional y registrado con la clave **SCM-JDC-421/2021**, determinó lo siguiente:

VII. Efectos.

*En vista de lo expuesto, al resultar fundados los agravios planteados en el juicio de la ciudadanía lo conducente es **modificar** la sentencia impugnada únicamente en cuanto a la posibilidad de reparación del **agravio relacionado con la omisión del Consejo General de implementar medidas afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual para el proceso electoral 2020-2021 en curso**, quedando intocadas el resto de las consideraciones.*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-011/2021 Y ACUMULADO

*En vista de lo cual, se determina que dicho agravio es susceptible de reparación jurídica y material, y en consecuencia se vincula al Instituto Electoral para que en **un plazo de cuarenta y ocho horas** siguiente a la notificación de la presente determinación emita **lineamientos mediante los cuales en vía de acción afirmativa**, establezca las cuotas de personas que se autodeterminen como integrantes de la población LGTBTTIQ+ para la postulación de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, que deberán cumplir los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones en las fórmulas y listas que hayan registrado, conforme a los parámetros precisados en esta sentencia.*

*Y finalmente se **vincula** a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, al cumplimiento de la postulación inclusiva de la población LGTBTTIQ+ en las fórmulas o listas de candidaturas de diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, atendiendo a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, de acuerdo con los lineamientos que al efecto apruebe el Instituto Electoral.*

*Asimismo, atendiendo a que esta decisión **sólo modifica la determinación combatida, el Tribunal local debe ser el órgano encargado de verificar el cumplimiento a esta resolución y a los lineamientos que se emitan**, por parte de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas comunes.*

Por todo lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. *Se **modifica**, en lo que fue materia de controversia, la sentencia impugnada, para los efectos previstos en la presente resolución.*

21. **c) Resolución de Sala Superior.** Posteriormente, dos partidos políticos promovieron recursos de reconsideración en contra de la resolución de la Sala Regional, mismos que fueron radicados bajo las claves SUP-REC-249/2021 y SUP-REC-255/202, y resueltos el 27 de abril por la Sala Superior, que determinó lo siguiente:

E. Efectos.

*Al haber resultado **parcialmente fundados** los agravios sobre la vulneración al principio constitucional de certeza lo procedente es:*

- **Modificar** la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México dentro del expediente **SCM-JDC-421/2021**, para quedar en los términos de la presente ejecutoria.
- Se **dejan sin efectos** todos los actos tendentes a la adopción de las medidas afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual, con relación a las candidaturas al Congreso de Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el recurso de reconsideración SUP-REC-255/2021 al diverso SUP-REC-249/2021.

SEGUNDO. Se **modifica** la sentencia impugnada, para quedar en los términos de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se **dejan sin efectos jurídicos** los actos que se hayan realizado en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México, por cuanto hace a las candidaturas al Congreso de Tlaxcala.

3.2 Informes del Congreso del Estado, determinación y efectos finales

22. Derivado de la cadena impugnativa del presente asunto, y de las respectivas modificaciones realizadas tanto a la resolución dictada por este Tribunal y a la emitida por la Sala Regional, se desprende lo siguiente:
- Se vinculó al Consejo General del ITE para el efecto de que se repararan jurídica y materialmente los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+ y emitiera los lineamientos mediante los cuales, en vía de acción afirmativa, vinculara a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para que, en los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad que hayan postulado, se incluyan cuotas de personas que se autodeterminen como integrantes de la población LGBTTTIQ+.
 - El TET debe ser el órgano encargado de verificar el cumplimiento a la resolución y a los lineamientos que se emitan, toda vez, que únicamente se modificó la sentencia emitida el 19 de marzo.
 - Finalmente quedo subsistente la vinculación al Congreso del Estado de Tlaxcala para que, en el ámbito de sus facultades, dentro del plazo de un año siguiente a que concluya el proceso electoral 2020-2021, lleve a cabo las acciones pertinentes, necesarias y suficientes para garantizar que las personas de la **diversidad sexual**, con alguna discapacidad u otros grupos vulnerables o que históricamente discriminados puedan ejercer plenamente sus derechos político-electorales.
23. Atendiendo a lo anterior, el 17 de mayo de 2021 el Pleno de este Tribunal determinó tener por cumplida parcialmente la sentencia de 19 de marzo del mismo año, con sus respectivas modificaciones, porque el Consejo General del ITE mediante acuerdo ITE-CG 132/2021, modificó los lineamientos que



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-011/2021 Y ACUMULADO

deberían observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

24. Por otra parte, en dicho acuerdo se determinó reservar el pronunciamiento respecto del cumplimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala para que, en el ámbito de sus atribuciones, dentro del plazo de un año posterior a que concluyera el proceso electoral 2020-2021, lleve a cabo las acciones pertinentes, necesarias y suficientes, para garantizar a las personas de la **diversidad sexual**, personas con alguna discapacidad u otros grupos que se encuentren históricamente discriminados en el estado de Tlaxcala, el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, por lo que el pronunciamiento del Pleno de este Tribunal se reserva hasta el momento procesal oportuno.
25. Al respecto, el artículo 112 de la Ley electoral establece que el proceso electoral ordinario iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate y **concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos.**
26. En el caso, mediante sesión extraordinaria virtual de 15 de septiembre de 2021 el Pleno de este Tribunal dio por concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 al no existir medios de impugnación pendientes a resolver en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³.
27. Por otra parte, también es un hecho notorio para este órgano jurisdiccional, que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el 24 de septiembre de 2021, en sesión pública declaró formalmente concluido el proceso electoral 2020-2021.⁴
28. De lo anterior, se advierte que, a la fecha, desde que ambas autoridades electorales declararon la conclusión del proceso electoral ya ha transcurrido el plazo de un año, por lo que resulta necesario verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del presente juicio de la ciudadanía.

³Sesión pública disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=JRP4tEvsZFw> y comunicado del Tribunal Electoral de Tlaxcala, consultable en <https://tetlax.org.mx/comunicado-69-2021/>

⁴ Sesión del Consejo General del ITE, consultable en: <https://www.youtube.com/watch?v=yvuxy1RaHlw>

29. En ese sentido, se requirió al Congreso del Estado de Tlaxcala informara los actos tendentes que ha realizado para dar cumplimiento a la referida sentencia, resultando lo siguiente:

Fecha	Informe
14 de marzo de 2022	<p>El Congreso del Estado informó que hasta esa fecha ha realizado las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con fecha 06 de octubre de 2021, se recibió en la Comisión de Asuntos Electorales, el oficio S/N relativo al Expediente Parlamentario No. LXIV/079/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, suscrito por el Secretario Parlamentario, por el que turna para el Trabajo en comunicaciones unidas de la Comisión de Asuntos Electorales y la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para estudio, análisis y dictamen correspondiente, copia de oficio TET-SA-ACT-488/2021, que dirige el actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante el cual notifica la resolución del presente expediente. 2. Con fecha 28 de octubre de 2021, se realizó la Tercera Sesión Ordinaria de esta Comisión de Asuntos Electorales, en la que se puso a consideración de la misma, el expediente Parlamentario No. LXV/079/2021 turnado, acordándose dar el trámite correspondiente para el trabajo en comisiones Unidas de la Comisión de Asuntos Electorales y la Comisión de Puntos constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para estudio, análisis y dictamen correspondiente. 3. En la misma Tercera Sesión Ordinaria de esta Comisión, se presentaron los proyectos de Ruta y de Temario para la Reforma electoral 2021-2022, en el Estado de Tlaxcala, considerándose en el Temario para dicha Reforma, lo siguiente: En Tema II Paridad de Género y Acciones Afirmativas. Punto 2 ACCIONES AFIRMATIVAS. Se ha considerado establecer las reglas para candidaturas indígenas, jóvenes, diversidad sexual, discapacitados, otras. Tanto para la postulación como para la viabilidad de acceso al cargo. 4. En cuanto a la Ruta de la mencionada Reforma Electoral, se ha considerado un periodo para su implementación que va del mes de septiembre de 2021 al mes de octubre de 2022, ruta que ya ha iniciado entre los meses de septiembre a diciembre de 2021, con reuniones entre esta Comisión de Asuntos Electorales, con los consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con los Magistrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala y con las dirigencias en la entidad de los partidos políticos nacionales y locales. Dichas reuniones han tenido como propósito informar a las autoridades y organizaciones políticas sobre la realización de la Reforma Electoral, plantear su colaboración con la misma, presentando propuestas para su análisis sobre la viabilidad constitucional y política, así como externar la intención de esta Comisión de tener reuniones y mesas de trabajo con otras instituciones de educación superior, organizaciones o representantes indígenas entre otras. 5. Con fecha 10 de marzo de 2022, se realizó la Sesión de Comisiones Unidas, de la comisión de Asuntos Electorales y de la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en la que, entre otros puntos, se reiteró la ruta y temario para la reforma electoral antes mencionada, misma que considera el referido Expediente TET-JDC-011/2021 y acumulado, el cual será dictaminado por las comisiones Legislativas mencionadas en el marco de la reforma electoral, dentro del plazo ordenado por el Tribunal electoral de Tlaxcala. 6. A efecto de corroborar lo informado anteriormente, remitió copias certificadas de: <ol style="list-style-type: none"> a) Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos electorales, de fecha 28 de octubre de 2021. b) Acta de la Sesión de comisiones Unidas, de la Comisión de Asuntos Electorales y de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, de fecha 10 de marzo de 2022.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-011/2021 Y ACUMULADO

Fecha	Informe
11 de agosto de 2022	<p>El Congreso del Estado informó que hasta esa fecha ha realizado las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Como refiere el acuerdo de fecha 3 de agosto de 2022 dentro del expediente TET-JDC-11/2021, la comisión de asuntos electorales de esta soberanía, en el mes de marzo del presente año, dio contestación a un primer requerimiento tendientes para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente antes referido, en dicho informe, se señaló lo siguiente:<ol style="list-style-type: none">a) Se integró el expediente Parlamentario NO. LXIV/079/2021, el cual fue turnado por el Secretario Parlamentario para Trabajo en Comisiones Unidas de la Comisión de Asuntos Electorales y la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.b) Con fecha 28 de octubre de 2021, se realizó la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Electorales, acordándose dar el trámite correspondiente para el trabajo en comisiones unidas de las mencionadas anteriormente.c) En la misma Sesión, se presentaron los proyectos de ruta y de Temario para la Reforma Electoral 2021-202, en el Estado de Tlaxcala, considerándose en el temario para dicha reforma, en el tema II. Paridad de Género y Acciones Afirmativas, el Punto 2. Acciones afirmativas, que considera establecer las reglas para candidaturas indígenas, jóvenes, diversidad sexual, discapacitados, otras. Tanto para la postulación como para la viabilidad de acceso al cargo.d) Con fecha 10 de marzo de 2022, se realizó la Sesión de comisiones unidas de la comisión de Asuntos Electorales y de la Comisión de Puntos constitucionales gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en la que, entre otros puntos, se reiteró la ruta y el temario para la reforma electoral antes mencionada.2. En esta tesitura y para dar contestación al requerimiento que ahora se formula, conforme a la ruta propuesta para la reforma electoral, en el mes de abril del presente año, se formularon invitaciones a los partidos políticos, a las autoridades electorales, al Poder ejecutivo del estado, a instituciones académicas y a organizaciones interesadas, para que tuvieran a bien formular propuestas a ser consideradas en la reforma electoral.3. Durante el mes de mayo se recibieron propuestas en la Comisión de asuntos electorales, entre las que se incluyen reformas para considerar acciones afirmativas en candidaturas a diputaciones y ayuntamientos; acciones afirmativas en candidaturas a diputaciones y ayuntamiento; acciones afirmativas como son las de la diversidad sexual, indígenas, jóvenes, discapacitados y cualquier otro grupo históricamente vulnerado y vulnerable.4. A la fecha, la comisión de asuntos Electorales, sigue abierta para recibir propuestas, hasta en tanto se defina el sentido de la reforma electoral federal, la cual, de hacerse, impactaría para la armonización correspondiente con la reforma electoral local.5. En consecuencia, este Congreso del Estado, a través de la comisión de asuntos electorales, en apego al temario y a la ruta propuesta para la reforma electoral local, sigue haciendo los actos tendientes en ese sentido, considerando las reformas específicas para implementar las acciones afirmativas antes señaladas, recibiendo para ello propuestas de diversos sujetos políticos, respectiva, estando atenta la Comisión de Asuntos electorales sobre el allegamiento de otras propuestas, así como del destino final de la reforma electoral.6. A manera de acreditar lo antes señalado, el Congreso del Estado remitió copia certificada de la Octava sesión Ordinaria de la comisión de asuntos electorales, de fecha 31 de mayo de 2022, la que contiene el desglose del punto 4, del Orden del día, la lista de ponentes y la temática de las propuestas hechas llegar a la comisión de asuntos electorales de la LXIV legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, hasta el mes de mayo de 2022, entre las que se incluyen la implementación de las acciones afirmativas que considera la sentencia dentro del expediente TET-JDC-11/2021.

Fecha	Informe
7 de diciembre de 2022	<p>El Congreso del Estado informó que hasta esa fecha ha realizado las siguientes acciones:</p> <p>El 31 de agosto de 2022, se llevó a cabo la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Electorales, en donde se informó sobre la recepción de propuestas de reformas incluidas las acciones afirmativas mencionadas, para dar inicio de su análisis y viabilidad legal y constitucional.</p> <p>En consecuencia, este Congreso del Estado, a través de la Comisión de Asuntos Electorales, en apego al temario y a la ruta propuestos para la reforma local, sigue haciendo los actos tendentes en ese sentido, y para el cumplimiento de la resolución, que motiva el requerimiento formulado, estando atenta esta Comisión sobre el allegamiento de otras propuestas, así como el destino final de la reforma electoral federal.</p> <p>Para tal efecto, remitió la copia certificada de Acta de la novena Sesión Ordinaria de la comisión de Asuntos Electorales de la LXIV Legislatura del congreso del estado de Tlaxcala, de 31 de agosto de 2022.</p>
14 de febrero de 2023	<p>A la fecha está en vías de cumplimiento la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-011/2021 y Acumulado, ya que está previsto dentro del próximo mes de marzo, se presente en la Comisión de Asuntos Electoral del Congreso del Estado de Tlaxcala, el proyecto de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia electoral, que se someterá a las consideraciones de las comisiones unidas competentes del Congreso del Estado, a efecto de determinar su procedencia, y así estar en aptitud de poder formular el Dictamen correspondiente.</p> <p>En dicho proyecto se están considerando las acciones afirmativas a contemplar en candidaturas para diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad, entre las cuales se encuentra las de las personas de la diversidad sexual, con alguna discapacidad u otros grupos vulnerables.</p> <p>Una vez que sea aprobado el proyecto de reforma constitucional por la Comisión dictaminadora o por las Comisiones Unidas se remitirá.</p>

30. De lo anterior, se desprende que el Congreso del Estado de Tlaxcala ha realizado gestiones y/o actos tendentes para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida dentro del presente expediente, pues el año pasado estableció una Ruta y de Temario para la Reforma electoral local, y de manera específica, en el “*Tema II Paridad de Género y Acciones Afirmativas. Punto 2 ACCIONES AFIRMATIVAS*”, se ha considerado establecer las reglas para candidaturas indígenas, jóvenes, **diversidad sexual**, discapacitados y otras; tanto para la postulación como para la viabilidad de acceso al cargo, acreditándolo con las actas de las sesiones precisadas en el cuadro anterior, documentales que tiene pleno valor probatorio, en términos de los artículos 31 y 36 fracción I de la Ley de Medios.
31. Por otra parte, la referida autoridad señaló que seguiría continuando con los actos tendentes al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, atendiendo también a lo que aconteciera en la reforma electoral federal, la cual, de hacerse, impactaría para la armonización correspondiente con la reforma electoral local.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-011/2021 Y ACUMULADO

32. Actualmente, se informó a este Tribunal que, durante el mes de marzo del presente año, el proyecto de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia electoral, se someterá a las consideraciones de las comisiones unidas competentes, a efecto de determinar su procedencia, y así estar en aptitud de poder formular el Dictamen correspondiente.
33. Así, toda vez que el Congreso del Estado de Tlaxcala informó los actos tendentes que ha realizado para garantizar los derechos político electorales en favor de la comunidad de la diversidad sexual, se estima conducente tener a dicha autoridad en **vías de cumplimiento** de lo ordenado en la sentencia de 19 de marzo de 2022.
34. No obstante, a fin de dar seguimiento a las gestiones tendentes al cumplimiento de la referida sentencia, con fundamento en los artículos 46, 47 y 57 de la Ley de Medios, **se requiere al Congreso del Estado de Tlaxcala**, a través de su representante legal, informe **periódicamente a este Tribunal los actos tendientes que se realicen en cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio de la ciudadanía**, con relación a la reforma electoral local en la que se garantice los derechos político electorales en favor de la comunidad de la diversidad sexual. Para tal efecto, deberá acompañar a su informe las constancias atinentes que lo acrediten.
35. Se apercibe al Congreso del Estado de Tlaxcala que, en caso de incumplir con lo ordenado, se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **declara** que la sentencia dictada en el presente expediente se encuentra **en vías de cumplimiento**.

SEGUNDO. Se **vincula** a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de su representante legal en los términos del presente acuerdo.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese:** por **oficio** al **Congreso del Estado de Tlaxcala**, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo; al actor y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados** de este Órgano Jurisdiccional en **versión pública**. En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Se solicita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal que publique la respectiva **versión pública** de este acuerdo, al contener información personal del actor; con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo 2 de la Constitución federal y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por *unanimidad* de votos de las magistraturas que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noe Montiel Sosa, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley Gustavo Tlatzimatzi Flores**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.